



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1120

Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el Despacho que, no subsanó los yerros señalados en el auto inadmisorio No 1067 notificado por estado el 27 de octubre de 2022, toda vez que, con el escrito subsanatorio solo eliminó la señalada como pretensión 2 y a la par señala una lista indeterminada de nombres con un canal digital, sin indicar que parentesco tenían esas personas con las partes de este asunto. Además, en el auto que inadmitió la demanda, se indicó que el abogado debía cumplir con lo señalado en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022; así las cosas, al no encontrarse subsanada la demanda se procede al rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53010920f45feb5a1e6abfc6f572a9b21f143a86a46dba5a484863271e9227a8**

Documento generado en 08/11/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>